

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Testada
Solicitantes	ALEXANDRA DIAZ ARBELAEZ cc 43.054.104 MARY LUZ ZAPATA DIAZ cc 66.948.221, KAREN LONDOÑO DIAZ cc 1.087.556.375, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO DIAZ cc 1.087.547.500, KELLY JEIMY LONDOÑO DIAZ cc 43.031.635 E IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA.
Causante	MERCEDES ARBELAEZ RUA
Radicado	No. 050013110007 – 2021-00255- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 73 DE 2022
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES.

Los apoderados de los herederos reconocidos y legatarios debidamente autorizados para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria de la causante MERCEDES ARBELEZ RUA presentaron el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN TESTADA de la causante **MERCEDES ARBELEZ RUA** quien en vida se identificó con la cedula 21.290.681, fallecida el día 16 de septiembre de 2020, en cuya oportunidad fue reconocida la señora ALEXANDRA DIAZ ARBELAEZ identificada con cc 43.054.104, como heredera en calidad de hija de la causante MERCEDES ARBELAEZ RUA; igualmente las señoras KELLY JEIMY LONDOÑO DIAZ identificada con cc 43.031.635, MAIRA ALEJANDRA LONDOÑO DIAZ identificada con cc 1.087.547.500, KAREN LONDOÑO DIAZ identificada con cc 1.087.556.375 y MARY LUZ ZAPATA DIAZ identificada con cc 66.948.221 como herederas en representación de la señora MARIA DELSY DIAZA ARBELEZ hija de la causante; y como legatarios MARY LUZ ZAPATA DIAZ identificada con cc 66.948.221

y a la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA; mediante auto de nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en calidad de hijo de la causante fue reconocido el señor YUL ISRAEL DIAZ ARBELAEZ identificado con cc 16.707.276 .

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del de nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el veintiséis (26) de enero de los corrientes, a la misma se presentó por parte de los apoderados de los herederos reconocidos y legatarios los inventarios y avalúos, aprobada en el acto y atendiendo que ya se había aportado el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN se autorizó a los apoderados para que realizaran el trabajo de partición y adjudicación, el que fue aportado el pasado primero (01) de marzo de 2022 en 22 folios, sin ser necesario ponerlo en traslado, dado que fue presentado por los apoderados de los dos únicos herederos.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por los apoderados partidores autorizados, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión TESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante MERCEDES ARBELEZ RUA, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En mérito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados partidores autorizados en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio de la causante **MERCEDES ARBELEZ RUA**, quien en vida se identificó con la cedula

21.290.681, allegado mediante correo electrónico el pasado primero (1) de marzo de 2022 en (22) folios.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en la matriculas inmobiliarias números 001-715041 y 001-701213 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por los apoderados, partidores autorizados, el pasado (1) de marzo de 2022 en (22) folios.

CUARTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c878de5f20a101e815eb0eac9929591aabe0550025a1b0584514bbf4b42982**

Documento generado en 14/03/2022 09:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>